

TRANSNATIONAL FORCE OF LAW

FUNDED BY THE EUROPEAN RESEARCH COUNCIL

Publikation im Rahmen des ERC Projektes

TRANSNATIONAL FORCE OF LAW

unter der Leitung von Andreas Fischer-Lescano

Weitere Informationen zum Projekt finden Sie
unter: www.tfl.uni-bremen.de

This project has received funding from the European Research Council (ERC) under the European Union's Horizon 2020 research and innovation programme (ERC-2014-CoG, No. 647313-Transnational Force of Law, Andreas Fischer-Lescano)



European Research Council

Established by the European Commission

TRANSNATIONAL FORCE OF LAW (gefördert durch den European Research Council)
Universität Bremen — Zentrum für Europäische Rechtspolitik
Büro: Daniela Ballesteros Gonzalez • Telefon +49(0)421 218-66 201 • Fax +49(0)421
218-66 230 Universitätsallee GW1 • 28359 Bremen

www.tfl.uni-bremen.de

GOLPE DE ESTADO Y PACTO DEMONÍACO: ESTADOS DE EXCEPCIÓN¹

Hannah Franzki

I. Jorge Weisz

En 1970, Jorge Weisz, junto a su pareja Dora, se mudó a Jujuy. Weisz había decidido abandonar la carrera de ingeniería en Buenos Aires para empezar a trabajar en el ingenio de Ledesma S.A.A.I. Este fue un acto de proletarización consciente; acto que en ese entonces formaba parte del repertorio revolucionario en varias partes del mundo. Weisz enseguida participaba en la organización colectiva de los trabajadores del ingenio (Kindgard, 2013: 155). Las reuniones, que al comienzo tenían lugar de forma clandestina, resultaron en 1972 en el primer paro en veintitrés años (Castro, 2008: 127). Frente a las condiciones de vida y de trabajo miserables de los trabajadores en el ingenio, el objetivo central del paro fue el cumplimiento con las leyes sociales que habían sido adoptadas durante la primera gestión peronista en la provincia, inaugurada en 1946 (Fleitas y Kindgard, 2006: 221-231). Estas leyes establecían, entre otras cosas, que las fábricas azucareras (y otras empresas privadas) debían proporcionar vivienda cómoda e higiénica y asistencia médico-hospitalaria gratuita al personal y a sus familias (Jérez, 2017: 313-314)².

Inmediatamente después del paro, Ledesma despidió a Weisz. Dos años después, en 1974, la empresa lo acusó de haber dañado máquinas de la fábrica con explosivos y presentó una denuncia contra él (Fidalgo, 2001; Kindgard, 2013: 155) Tras un allanamiento la policía encontró explosivos en su casa. Weisz fue condenado a dos años de prisión por infracción de la Ley de Seguridad Nacional (Ley Nr. 20.840, 1974). Desde el penal de Gorriti, Weisz publicó una réplica, sosteniendo que le habían “plantado” los explosivos con el fin de

“sacar de circulación a mi partido, que en los últimos años personificó en L.G. San Martín la lucha para que los trabajadores recibieran salarios dignos, gozaran de los beneficios de una obra social negados por la patronal monopolista, para que imperara en el sindicato la democracia de bases y se limpiara la basura burocrática pro-patronal.”
(Pregón, 1974, citado en Kindgard, 2013: 155)

¹Una primera versión del texto fue publicada en alemán, ver Franzki (2018). Quiero agradecer a Alexis Álvarez y Oriana Seccia por sus comentarios y la revisión de la versión en castellano.

²Se trata en particular de la Ley 1655 (servicios médicos), Ley 1814 (vivienda obrera), Ley 1860 (servicios sanitarios).

Weisz vivió el golpe de estado del 24 de Marzo de 1976 en el Penal de Gorriti que había quedado bajo la responsabilidad de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las facultades otorgadas a éstas en la así llamada “lucha contra la subversión”³. Según el registro del penal, al haber cumplido su condena, fue entregado a la policía local el 1 de Diciembre 1976, para que se proceda a su liberación (Castro, 2008: 227). Sin embargo, Weisz no volvió a ser visto en libertad.

La desaparición de Jorge Weisz ha sido inscrita bajo dos narrativas diferentes que explican la ausencia de su cuerpo en forma distinta. El presente texto ofrece una lectura de ambos registros recurriendo al concepto de “estado de excepción”, como figura límite del derecho. Enfocándose en el estado de excepción, el presente texto toma la ausencia de Weisz como punto de partida para reflexionar sobre la relación entre violencia y derecho, y lo que ella implica en la promesa de justicia que el derecho ofrece para las víctimas del terrorismo de estado.

El primer registro narrativo es propio de la corte de justicia. Así, en el Juicio a las Juntas Weisz aparece como víctima de la práctica sistemática de la desaparición forzada. El proceso judicial define la desaparición forzada en términos de violaciones sistemáticas de derechos individuales por parte del estado. En ese marco, la ausencia de Weisz es producto de la suspensión de las garantías del estado de derecho durante el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional. El Juicio nos hace ver la violencia propia del estado de excepción que entrega la vida a una violencia estatal sin límites. Ante la violencia del estado de excepción de la dictadura cívico-militar, el proceso judicial enfrenta el estado de derecho como arreglo institucional no violento, como respuesta justa a la violencia experimentada durante el Proceso.

³ Como se sabe, la Ley de Seguridad nacional fue sancionada por el Congreso el 28 de Septiembre de 1974, y penaliza – tal cual resume en su subtítulo – “las actividades subversivas en todas sus manifestaciones”. A lo largo del año 1975, Isabel Perón sancionó varios decretos que sucesivamente le otorgaron a las Fuerzas Armadas la tarea de combatir la guerrilla armada. Al decreto 261/75, que ordenó a las Fuerzas Armadas aniquilar a los “elementos subversivos” en la Provincia de Tucumán (Operativo Independencia), le siguieron otros decretos que ordenaban terminar con la subversión (usualmente llamados “decretos de aniquilamiento”). En base a estos decretos, el Consejo de Defensa delineó la estrategia militar en un documento secreto con la finalidad de “instrumentar el empleo de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y otros organismos puestos a disposición del Consejo de Defensa para la lucha contra la subversión” (Consejo de Defensa, 1975). Las medidas concretas para la lucha antisubversiva luego fueron especificadas en la directiva secreta 404/75, la cual estableció entre otras cosas que la policía federal, el servicio penitenciario nacional, así como elementos de policías y penitenciarios provinciales quedan bajo el control de las Fuerzas Armadas y a servicio de la lucha antisubversiva (Comandante General del Ejército, 1975: 3.b.) De esta forma, las Fuerzas Armadas podían ordenar que aquellos detenidos en base de la Ley de Seguridad Nacional quedaran bajo su responsabilidad y no tendrían que ser presentados a un juez (Consejo de Defensa, 1975: Anexo 6 Nr. 4.c.).

La segunda narrativa que da cuenta de la ausencia de Weisz, por el contrario, hace hincapié en la relación imbricada que existe entre derecho y violencia. Se trata de la leyenda del *Familiar* que habla de un pacto entre los dueños de los ingenios azucareros del Noroeste Argentino (en adelante NOA) y el Diablo. Mientras que la figura legal de la desaparición forzada habla de la violencia producida por la suspensión del estado de derecho, la leyenda del Familiar capta la violencia del estado de derecho moderno. Es la violencia de un estado de excepción de carácter permanente, sostenido por el mismo estado de derecho: la explotación y consumo de cuerpos, legalmente asegurada, que resulta fundamental para el funcionamiento de la acumulación capitalista.

Como voy a proponer a lo largo del presente texto, la ausencia de Weisz nos confronta con la pregunta de cómo responder al estado de excepción de la dictadura sin normalizar el estado de excepción del capitalismo.

II. Golpe de Estado

En los primeros días luego del golpe de estado, las Fuerzas Armadas buscaron legitimar legalmente su toma de poder y la instauración del Proceso. Con el “Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional” la Junta Militar, “en ejercicio del poder constituyente” se proclamó a sí mismo “órgano supremo de la Nación” que “velará por el normal funcionamiento de los demás poderes” (Junta Militar, 1976). El intento de proveer al gobierno de facto un tinte jurídico, expone abiertamente el momento performativo y con ello la paradoja fundacional del derecho moderno, esto es, la coincidencia entre poder constituyente y poder constituido (Derrida, 1976).

Las bases retórico-legales para justificar la toma de poder, publicadas pocos días después del golpe, evocan de forma inmediata la doctrina de la soberanía del jurista alemán Carl Schmitt, la cual busca instituir al estado de excepción como parte del orden legal: para asegurar el orden democrático a largo plazo, para reestablecer la aplicabilidad del orden legal, habría que suspenderlo (Schmitt, 2009/1922). El objetivo de (re-)establecer la normalidad, putativa precondition para poder aplicar el derecho, vincula el estado de excepción con el orden democrático (Menke, 2015). Como es sabido, el estado de excepción es el elemento central de la teología política schmittiana (Schmitt, 2009/1922). Reyes Mate nos propone leer Schmitt en términos de un gnosticismo secularizado (Mate, 2006b: 47). En este contexto, la suspensión del orden jurídico (en la forma del estado de excepción) se puede leer como una

estrategia equivalente al *katéchon*. El tiempo del *kat-échon*, “el que frena”, es el tiempo que pospone la llegada del Juicio Final. Mientras que para los gnósticos este último se materializa con la llegada del Anti-Cristo, para Schmitt es el colapso del orden estatal el que tiene que ser impedido. Con su justificación del estado de excepción como parte del orden jurídico democrático, Schmitt pretende buscar prevenir el caos total, retrasar la llegada del final (Schmitt, 2009/1922). La similitud entre la retórica de la Junta Militar y la de Schmitt también es captada por Claudio Martyniuk cuando escribe:

“Retórica: ante la anarquía, para reestablecer el orden, por los valores de la civilización, barrera contra el comunismo y la disolución, *katechon*.” (Martyniuk, 2014: 191)

En 1981, Emilio Mignone y Augusto Conte McDonnell identificaron desde el exilio en Francia el “paralelismo global” que caracterizaba al estado autoritario del Proceso (1981). Los autores observaron cómo, por un lado, la Junta Militar hizo uso de todas las posibilidades del estado de excepción previsto por la constitución: se implementaron nuevos tipos de delito, se aumentaron condenas y en algunos ámbitos el poder ejecutivo vino a reemplazar al poder judicial. Pero no fue ésta la estructura estatal usada para la represión de la oposición política. Como es sabido, para la así llamada lucha antisubversiva se armó una estructura paralela de unidades de operación y centros clandestinos de detención y tortura (en adelante CCDT), cuya existencia fue sistemáticamente negada. Fue mediante esta doble estructura que se implementó la práctica sistemática de desaparición de personas que luego fue documentada detalladamente en el informe final de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, 1984). Para Weisz el 1 de Diciembre entonces no marcó una salida del ámbito de control del aparato estatal, como figura en los libros del penal, sino que marca, al contrario, el pasaje al aparato estatal de represión clandestino que se terminó de instalar bajo el régimen militar.

III. Juicio a las Juntas

La desaparición de Jorge Weisz figuró como caso 414 en el Juicio a las Juntas (Causa Nro. 13/84). Fue uno de los 709 casos elegidos por el fiscal Julio César Strassera para demostrar la dimensión sistemática de la práctica de desaparición forzada implementada por el régimen cívico-militar para luchar contra las así llamadas fuerzas subversivas. En la presentación de los delitos la fiscalía se basó en el material – los testimonios y documentos – recompilado por la CONADEP. Es así que el Juicio a las Juntas no apuntó tanto a generar conocimiento nuevo, sino más bien a autorizar los hallazgos de la CONADEP y a condenar la práctica de la

dictadura mediante un fallo judicial. En este contexto, el Juicio a las Juntas puede entenderse como parte del trabajo llevado a cabo por el “estado de derecho” para distinguirse del terrorismo de estado que rigió en épocas anteriores.

El discurso jurídico elaborado alrededor de la figura de la desaparición ha influenciado fuertemente nuestra forma de entender la práctica estatal de la desaparición forzada de personas. En este apartado, me gustaría analizar ese discurso como una forma particular de explicar y darle sentido a la desaparición de personas. Este es un discurso generado por el propio derecho que busca distinguirse del estado autoritario y legitimarse como un sistema destinado a preservar los derechos individuales de los ciudadanos, a proteger los cuerpos de la violencia arbitraria del estado.

El fallo dictado en el Juicio a las Juntas habla detalladamente del derecho vigente en el momento del golpe así como de las leyes dictadas por la Junta. Fundamentalmente, el fallo no condena el uso de la violencia en sí por parte del estado para combatir la subversión. Más bien reclama que las Fuerzas Armadas usaron medios de represión que no fueron avalados por el derecho ni por el estado de excepción. En particular, los jueces sostienen que la Junta Militar nunca había suspendido la constitución, por lo cual para la lucha antsubversiva tendría que haber respetado los principios fundamentales fijados en la constitución:

“Sólo cabe añadir, antes de abordar, el estudio de las normas aplicables, que este Tribunal no tiene otro modo de resolver el caso sometido a su consideración, que a través de la aplicación de las reglas del derecho. Y ello no por negar la gravedad de la guerra revolucionaria y la situación de necesidad que ella acarrea, sino porque el progreso cultural de los pueblos los ha llevado a incorporar la necesidad, las situaciones de excepción, la conmoción interior, la sedición, la guerra misma, al ordenamiento jurídico en vigor, razón por la cual esas circunstancias solamente deben ser enfrentadas dentro de leyes, que no pueden ser ignoradas.” (*Juicio a las Juntas*, 1985: VI 4.a)

Concluyen los jueces que las prácticas represivas que conformaron el sistema de desaparición de personas (allanamientos y detenciones sin orden judicial, cautiverio en los CCDT sin intervención de algún juez, tortura y en la mayoría de los casos asesinato de personas) tampoco fueron avalados por las leyes excepcionales:

“Los hechos que se han juzgado son antijurídicos para el derecho interno argentino. Son contrarios al derecho de gentes. No encuentran justificación en las normas de cultura. No son un medio justo para un fin justo. Contravienen principios éticos y religiosos.” (*Juicio a las Juntas*, 1985)

Mirando de cerca, el fallo nos cuenta más acerca de la definición de violencia del estado de derecho liberal que sobre la violencia de la dictadura. Claramente se distingue la lógica identificada por Walter Benjamin en su ensayo “Para una crítica de la violencia” (1998), según la cual el derecho distingue la violencia de acuerdo a sus manifestaciones sancionadas legalmente y las no sancionadas de ese modo. La violencia condenada por el Juicio a las Juntas es la violencia estatal que no fue sancionada por el derecho. Fueron las acciones del estado que superaron las facultades otorgadas por las leyes de emergencia las que se consideraron ilegales (*Juicio a las Juntas*, 1985).

De esta forma, el fallo distingue dos estados de excepción. Por un lado, la excepción del orden jurídico constitucional figura en el fallo como medida aparentemente libre de contradicciones, prevista por el estado de derecho liberal para situaciones de emergencia. Esta forma de enmarcar el estado de excepción deja de lado la paradoja que presenta todo intento de regular la excepción del derecho a través el derecho (Agamben, 2004). El estado de excepción en la forma del estado de sitio reglamentado por la constitución es distinguido luego por los jueces respecto de un segundo estado de excepción: la excepción de los derechos fundamentales de los detenidos garantizados por la constitución. La violencia que Weisz sufrió como *desaparecido*, la violencia identificada como tal por el juicio a las juntas, es la violencia de la negación de sus derechos individuales fundamentales como el derecho a la integridad física y a un juicio justo. Siguiendo a Daniel Loick (2012), la violencia de esta forma de excepción se puede denominar “violencia privativa del derecho” (*rechtsvorenthaltende Gewalt*). Desde esta perspectiva, la desaparición del cuerpo de Weisz fue producida por un aparato estatal que implementó un espacio libre de derecho(s) en el cual los cuerpos fueron expuestos a la violencia desnuda del estado.

Puede afirmarse que, sólo porque implícitamente distingue, de un lado, entre una excepción temporal legal del orden constitucional (leyes de emergencia), y del otro, un estado de excepción antijurídico espacial (los CCDT), es que el fallo puede yuxtaponer este último al estado de derecho liberal. Según la sentencia, el espacio de los CCDT, en el cual todo derecho fue suspendido, es lo contrario del orden jurídico, no tiene relación alguna con el derecho liberal. Que los cuerpos de los detenidos hayan quedado sin protección ante la violencia estatal se atribuye a la ausencia completa de todo derecho⁴. Consecuentemente, en la sentencia del Juicio a las Juntas, la noción del estado de excepción no opera como concepto

⁴ Agamben, por el contrario, sostiene que incluso en el estado de excepción está inscrito de forma estructural en el derecho (2004). Para una discusión el argumento de Agamben en relación de los juicios por violaciones de derechos humanos durante la última dictadura, véase también Franzki (2015).

límite del derecho que habilita la crítica del mismo, sino como referencia negativa para legitimar el estado de derecho liberal⁵. Desde esta perspectiva, la figura del desaparecido es una construcción del derecho liberal. La violencia que se cristaliza en la figura del desaparecido es aquella que es reconocida y condenada por el derecho liberal: la violación sistemática de derechos individuales (tanto de la víctima como de los familiares) por el estado en combinación con la retirada de la protección jurídica⁶. Esta dimensión doble se resalta en las definiciones legales de la desaparición forzada que se fueron implementando en los estándares de derechos humanos elaborados por el sistema interamericano e internacional. Estas definiciones dejan claro que no solamente se trata de una violación sistemática de los derechos humanos, sino que al negar que la persona se encuentra en poder del estado, la víctima además queda ubicada fuera del amparo del derecho (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Como desaparecido, Weisz nos hace ver la violencia de un espacio en el cual el derecho fue “tachado”. La figura del desaparecido, tal cual se forma en el proceso penal, comprime la experiencia de violencia de la dictadura y de esta forma nos hace ver la dimensión del derecho que limita la violencia estatal. La figura del desaparecido es la respuesta del derecho liberal a la ausencia de Weisz. Denuncia la violencia del estado de excepción como “estructura absoluta de privación de derechos” (Heller, 2018). Como *desaparecido*, Weisz demanda la (re)instauración del estado de derecho liberal.

Quiero ahora volver hacia la otra narrativa que da un sentido alternativo a la ausencia del cuerpo de Weisz. Es la leyenda del Familiar. Si entendemos a Weisz como víctima del Familiar, tenemos que replantear la relación entre derecho y violencia tal cual es establecida por el derecho liberal. Si la figura del desaparecido denuncia un estado de excepción generado por la suspensión del derecho, la leyenda del Familiar se puede leer como una denuncia al estado de excepción que es legalizado y mantenido por el derecho liberal. Al contrario de la figura del desaparecido, la leyenda del Familiar no opone sino que relaciona dictadura y estado de derecho.

IV. El Familiar

⁵Acerca del estado de excepción como concepto liminal del derecho ver Agamben (2004); Heller (2018); Loick (2012)

⁶En otros ámbitos distintos al derecho, tales como el ámbito artístico o académico, hay una variedad de acercamientos a la práctica de la desaparición forzada de personas. Estas contribuciones parten de la observación de que la suma de las violaciones de derechos individuales no termina de captar la magnitud de la violencia específica implementada en la desaparición forzada. Ver, por ejemplo, Martyniuk (2004), Gordon (2008) y Barga (2014).

En una entrevista, Dora Weisz nos cuenta que los compañeros de trabajo de Weisz en el ingenio Ledesma explicaron la desaparición repentina de su marido haciendo referencia a la leyenda del Familiar (Krichmar, 1999). El Familiar, según el relato, es un representante del Diablo que vive en los sótanos de los ingenios azucareros del NOA. En la mayoría de los casos se lo describe como un perro negro y grande, con ojos rojos y luminosos. Se cuenta que el Diablo y dueño del ingenio acordaron un pacto: el Diablo le garantiza buena cosecha y riqueza al dueño del ingenio, y en contrapartida el dueño se compromete a entregarle regularmente un trabajador al Familiar (Gordillo, 2002; Mahlke, 2016a, 2016b).

La leyenda del Familiar empezó a difundirse hacia fines del siglo XIX casi exclusivamente en los ingenios azucareros del NOA. Por décadas fue contada tanto por los dueños y capataces como por los trabajadores en las fábricas y los zafreros. Como resaltan Alejandro Isla (2000) y Gastón Gordillo (2002), la leyenda servía a la vez para forjar la disciplina de los trabajadores y para criticar las condiciones de trabajo en los ingenios. Por un lado, le comunicaba a los trabajadores que no debían rebelarse, de lo contrario su cuerpo sería el próximo que iba a ser devorado por el Familiar. Por otro lado, ponía en palabras la amenaza existencial que significaban las condiciones de trabajo y de vida en los ingenios y relacionaba la desaparición de los cuerpos con la riqueza del dueño del ingenio. La leyenda del Familiar le da a entender a quién la escucha que la prosperidad del ingenio se adquiere a costa de los cuerpos de los trabajadores.

En lo que sigue me voy a enfocar en esta segunda dimensión, la dimensión crítica del relato. Propongo leer la leyenda del Familiar como una crítica a la violencia del estado moderno de derecho y su vínculo con el capitalismo. A la luz de la leyenda del Familiar, la desaparición de cuerpos ya no se puede explicar simplemente recurriendo a la suspensión del derecho, sino con las leyes de creación de valor del capitalismo así como con el derecho que las asegura. En el momento en el cual los compañeros de Weisz hacen referencia a la leyenda del Familiar para explicar su desaparición, inscriben su cuerpo en una experiencia de violencia continua. El autodenominado Proceso de Reorganización Nacional deviene una manifestación más de un estado de excepción convertido en regla. Como identifica Kirsten Mahlke (2016a, 2016b), el mito del Familiar denuncia la violencia que ha acompañado la fundación de la Nación Argentina y la simultánea integración del NOA a la economía nacional e internacional⁷.

⁷ Acerca de la relación entre el proceso de creación de la nación Argentina y la integración de los territorios del norte a la economía global, ver también el trabajo de Iñigo Carrera (1988).

Progreso y catástrofe

“Hay que basar el concepto de progreso en la idea de catástrofe” escribe Walter Benjamin en las notas que luego serían editadas como *El libro de los pasajes* (2013: 476). Es posible leer el mito del Familiar como una interpretación benjaminiana de la historia del Ingenio Ledesma. Lo que los historiadores describen, en la historia oficial de la empresa publicada en la ocasión del 100 aniversario, como ejemplo del auge económico y del progreso de la Nación Argentina, a luz de la leyenda del Familiar se convierte en una catástrofe permanente (Ledesma S.A.A.I., 2008). La leyenda del Familiar cristalización poderosa de la experiencia de aquellos que no tienen nada que vender excepto su trabajo. En ese sentido Mahlke nos advierte que no debemos descartar la leyenda del Familiar como si fuera un cuento meramente anecdótico. El hecho de que el núcleo del relato casi no se haya modificado a pesar de que la leyenda haya pasado de generación en generación en forma oral, da cuenta de que la historia condensa la experiencia de explotación en los ingenios azucareros (Mahlke, 2016b). Es la experiencia repetida de la desaparición de cuerpos que ha acompañado el proceso de toma de tierra por parte de la economía azucarera (con apoyo estatal), su industrialización y su integración en el mercado global azucarero.

Ya en el censo de 1855, la finca Ledesma, entonces propiedad de la Familia Zerda-Ovejero, aparece como el ingenio más grande de la provincia de Jujuy. En aquel tiempo todos los ingenios producían meramente para el mercado regional (Paz, 2004: 5). Para la temporada de zafra los dueños conseguían la mano de obra necesaria trasladando indígenas de la región vecina del Gran Chaco que aún no había sido colonizada (Iñigo Carrera, 1988: 18). Con las ofensivas militares de 1884 y 1911 la región fue sucesivamente integrada al estado de la nación Argentina mediante la entrega del terreno tomado a colonizadores. A diferencia de lo sucedido con las regiones al sur de Argentina, la población indígena del NOA no fue deliberadamente aniquilada, sino fue obligada a instalarse en “reducciones”, asentamientos administrados por el estado para que estuvieran disponibles como mano de obra en temporada de zafra (Iñigo Carrera, 1988: 10-20; Teruel y Fleitas, 2004: 69-70).

Queda claro en escritos del general encargado de la primera ofensiva y del Ministerio del Interior de aquella época, que con la toma de tierra, el gobierno nacional perseguía el interés explícito de proveer la mano de obra necesaria a la creciente economía de azúcar, algodón y madera. De esta forma también fortalecía la economía nacional. Los ingenios azucareros conseguían los zafreiros en parte de las reducciones y en parte de las regiones en aquel entonces aún no conquistadas que hoy pertenecen a Bolivia. Recibían apoyo logístico

de intermediarios y de la policía fronteriza, que traían los obreros de las reducciones o los juntaban en el número requerido en la frontera.

A comienzos del siglo XX la Finca Ledesma fue adquirida por los franceses Henri Wollman y Charles Delcasse (Teruel, Lagos y Peirotti, 2006: 448), quienes con capital extranjero compraron máquinas para acelerar el procesamiento de la caña de azúcar. El incremento de capacidad de procesamiento resultaba en un aumento en la demanda de mano de obra durante la zafra. Miles de obreros se ponían en marcha para trabajar en el ingenio, algunos atraídos por las mercancías que se encontraban en las tiendas del ingenio, otros bajo amenaza (Gordillo, 2002). En un informe del Ministerio del Interior de 1915 se reconoce que el desarrollo de deseos de consumo en los trabajadores del ingenio generaba dependencia y la necesidad de ganar un sueldo, ayudando así a asegurar la mano de obra necesaria para la zafra:

“El indio se crea además en sus relaciones con la civilización, hábitos nuevos que se convierten en verdaderas necesidades, que tratará de satisfacer con el producto de su trabajo.” (Iñigo Carrera, 1988: 12)

Pero el precio que tenían que pagar los trabajadores era alto. Ya en el camino a los ingenios cientos de ellos morían, otros no sobrevivían la zafra por las pésimas condiciones laborales y el nivel de higiene desastroso en los lotes. Levantamientos y protestas por parte de los trabajadores se reprimían muchas veces con la ayuda de las fuerzas de seguridad estatales. La experiencia de la pérdida de vidas humanas formaba parte del día a día en el ingenio.

La leyenda del Familiar explica, como hemos visto con anterioridad, la pérdida de vidas humanas, la desaparición de los obreros, como consecuencia de un pacto entre el Diablo y el dueño del ingenio. En sus estudios de la leyenda, varios autores resaltan la crítica al capitalismo que contiene el relato (Isla, 2000; Mahlke, 2016a). Según Mahlke, el cuento del Familiar incluye una crítica al capitalismo porque pone de relieve relaciones de poder y dependencia en la producción de la plusvalía que son encubiertos por el liberalismo económico. En este contexto, Mahlke relaciona la leyenda del Familiar con el “secreto de plusvalía” descrito por Marx (Mahlke, 2016a: 24-25). Los cuerpos “devorados” de los trabajadores no entran como costo en el cálculo de producción. El cuerpo humano, “necesario para la transformación de dinero en capital”, no forma parte del sistema de circulación real según la lógica del capital: “La mercancía Trabajo, omitida en el espacio en blanco que queda entre capital y más capital, no se vende, se consume” (Mahlke, 2016a: 25). El pacto con el

Diablo corresponde a la multiplicación de capital que sucede como “por arte de magia”, tal como nos explica Marx.

Pero el pacto con el Diablo descrito en la leyenda del Familiar no sólo alude a las transacciones invisibles del proceso de acumulación de capital, sino da cuenta también de una determinada relación legal que provee el marco para ese proceso de acumulación. En lo que sigue quiero profundizar sobre las relaciones legales que están en juego en el pacto demoníaco descrito en la leyenda del Familiar.

El pacto con el diablo

Se estima que el nombre del Familiar llegó con los inmigrantes Europeos, y en particular los inmigrantes franceses a la Argentina. No solamente Ledesma, sino muchos de los ingenios azucareros del NOA fueron fundados por franceses. En Francia (pero también en otras partes de Europa) el *Spiritus Familiaris* fue una representación común del Diablo.⁸ El dueño de este *spiritus* le había prometido su alma (y a veces también su cuerpo) al Diablo, a cambio de que este último se comprometiera a ayudarlo. Los pactos demoníacos llevados a cabo en Europa entre los siglos XVI y XVII muchas veces estaban redactados en papel, y queda claro que tanto el objeto preciso del contrato como su duración era sujeto a negociación (Zelger, 1996).

Ahora bien, el pacto del Diablo descrito por la leyenda del Familiar muestra importantes diferencias con la versión europea del *Spiritus familiaris*. En el relato del NOA, el pacto entre el individuo y el Diablo pasa a ser una relación triangular entre diablo, patrón y trabajador. El dueño del ingenio no le entrega al Diablo –como solía ocurrir– su propia alma, sino el cuerpo de uno de los trabajadores. Esto presupone que el dueño tiene dominio sobre el trabajador. Como Christoph Menke nos recuerda en su análisis del derecho civil, con referencia a Marx: “La adquisición de la mercancía trabajo implica un derecho de dominio sobre el trabajador” (Menke, 2015: 275). El pacto entre el patrón y el Diablo de esta forma visibiliza lo que Menke describe como la “transformación dialéctica” del derecho privado de un “orden normativo de iguales libertades en un mecanismo que a la vez *habilita* y *cubre* la dominación social” (Menke, 2015: 275).

El contrato entre el patrón y el Diablo también nos recuerda que el contrato de trabajo supuestamente acordado libremente entre trabajador y patrón presupone una tercera instancia disciplinaria que asegura su cumplimiento. En este sentido, el Diablo cumple un papel

⁸Ver, por ejemplo, el cuento popular recopilado por los hermanos Grimm (1981).

parecido al monopolio de la fuerza que tiene el estado moderno. No es casualidad que varios trabajadores azucareros cuenten que el Familiar se les apareció no en forma de perro negro sino como hombre blanco uniformado (Gordillo, 2002). Análisis de tinte materialista en particular han resaltado que el desarrollo del monopolio de la fuerza estatal ha sido determinante para la constitución del ámbito económico como esfera en donde los individuos acuerdan y contratan en supuestas condiciones de igualdad y libertad (Meiksins Wood, 1981; O'Donnell, 1978). Así como el Familiar vive la mayor parte del año en el sótano y solamente aparece en tiempos de zafra, el rol del estado para asegurar el proceso de acumulación capitalista no siempre es visible y sólo se evidencia en hechos puntuales. Su rol surge, sobre todo, cuando el estado busca mantener el proceso de acumulación mediante la toma del territorio o a través de la represión de levantamientos de trabajadores⁹.

La importancia de las instituciones estatales para la constitución de la esfera económica es menos obvia cuando se trata de asegurar la disponibilidad de la mercancía trabajo a través de la legislación. Quizás el ejemplo más pertinente del respaldo legal de las relaciones y la explotación laboral en el caso de la industria azucarera son las “leyes del conchabo” (Campi, 1993; Isla, 2000; Mahlke, 2016a). A fines del siglo XIX, se reactivaron en las provincias del NOA, las así llamadas “leyes contra la vagancia” (Campi, 1993). En los tiempos de la colonia, estas leyes apuntaban a asegurar la propiedad de los terratenientes así como también disciplinar a aquellas personas libres pero sin bienes (“vagos”). Como se ha mencionado arriba, con el despegue azucarero en la segunda mitad del siglo XIX, las provincias del NOA requerían cada vez más fuerza de trabajo, sobre todo durante la zafra. El crecimiento económico de las provincias del NOA dependía en gran medida de los ingenios azucareros por lo cual los gobiernos de las provincias reactivaron las leyes que obligaban a las personas sin bienes y sin trabajo a entrar en una relación de dependencia laboral. La disponibilidad de la mano de obra durante el período entero de la zafra se aseguraba pagando al zafretero al comienzo del cultivo, lo cual lo obligaba a trabajar hasta haber pagado su deuda. Como señala Gustavo Paz, muchas veces el sueldo era tan bajo que el trabajador no llegaba a pagar la deuda nunca (Paz, 2004: 439). La policía se encargaba de asegurar la implementación de las leyes, de reprimir a los trabajadores rebeldes y de ejecutar los derechos de los dueños de los ingenios contra los trabajadores que habían huido antes de haber pagado su deuda (Campi, 1993: 54).

⁹ Acerca de las formas de acumulación no capitalistas como elemento central del capitalismo véase Luxemburgo (2011) y Harvey (2003).

En este contexto histórico, aquí apenas esbozado, el pacto demoníaco entre el dueño del ingenio y el Familiar se puede interpretar como crítica a las condiciones de producción capitalistas. La aparición del Familiar explica y denuncia la ausencia del trabajador, ya sea por cansancio, explotación, enfermedad o represión. Todas estas manifestaciones de violencia tienen su origen en el pacto entre el dueño del ingenio y el Diablo. En lo hasta aquí expuesto, propuse leer la leyenda del Familiar como un relato que denuncia tanto la violencia histórica que acompañó el desarrollo del capitalismo en la industria azucarera del NOA, como el papel que jugó el monopolio de la fuerza estatal para que ello fuera posible.

Los distintos modos que según la sentencia del Juicio a las Juntas puede adoptar el orden jurídico –plena vigencia de la constitución, suspensión de ciertos derechos fundamentales en el marco de la legislación de emergencia prevista por la constitución y la suspensión completa del derecho en los CCDT– en el mito del Familiar se convierten en distintas expresiones del mismo orden legal. Si el mercado laboral libre no produce suficientes trabajadores que quieran vender su fuerza de trabajo, el estado los obliga por ley a trabajar (“Leyes de Conchabo”) aunque esto viole las libertades garantizadas por la constitución (Mahlke, 2016a: 22-23). En los ingenios azucareros el pacto demoníaco suspende la constitución nacional, estableciendo así un estado de emergencia económico permanente. Pero el mito del Familiar también denuncia lo que Marx llama en el Capital “la silenciosa compulsión de las leyes económicas” que son constituidas y avaladas, como he indicado con referencia a Menke, por el derecho moderno. En cuanto el mito del Familiar hace visible la contingencia de la distinción entre la violencia sancionada legalmente y la violencia no sancionada de este modo –distinción sobre la que se basa el derecho moderno–, hace posible una crítica del mismo.

Weisz como víctima del familiar

Está claro que cuando los compañeros de trabajo de Weisz explican su desaparición recurriendo a la leyenda del Familiar, esto no significa que asuman que éste fue devorado por un perro negro y grande. Si bien hay registros etnográficos de principios del siglo XX de trabajadoras y trabajadores que cuentan que han visto al Familiar con sus propios ojos, en la mayoría de los casos se comenta que existe el Familiar (Gordillo, 2002; Isla, 2000). Con la referencia al relato del Familiar, se vincula la desaparición de Weisz a una determinada configuración económica-política que no empezó con las leyes de emergencia decretadas por Isabel Perón o con el golpe de estado del 24 de Marzo 1976. Desde la perspectiva de los trabajadores azucareros, la última dictadura no interrumpe un orden político supuestamente no

violento, sino más bien aparece como la continuación de la historia del capitalismo que genera *Schuld*, culpa y deuda (Benjamin, 1991a; Hamacher, 2003). Verlo a Weisz como víctima del Familiar significaría denunciar al mismo tiempo la violencia introducida y avalada por el derecho liberal y la violencia del estado de excepción de la dictadura.

II. El verdadero estado de excepción

Como hemos visto arriba, la figura de Weisz en tanto desaparecido denuncia la violencia estatal habilitada por la suspensión del derecho. Es la violencia de un estado que ya no somete sus acciones a la ley. Como desaparecido, Weisz entonces demanda la reinstauración del estado de derecho, esto es, un estado que legitima sus acciones por medio de la protección de los derechos individuales de los ciudadanos. En cambio, tomar seriamente el relato que muestra a Weisz como víctima del Familiar significa reconocer la violencia del derecho moderno. Esta violencia se manifiesta por un lado en la violencia inevitable y fatal que acompaña cada acto de instauración de un orden jurídico (lo que Walter Benjamin llama la “violencia fundadora de derecho”, ver Benjamin, 1998). Por otro lado, se trata de la violencia del estado moderno capitalista que es asegurada y legitimada por el derecho liberal.

El cuerpo ausente de Weisz entonces nos presenta con una paradoja: demanda a la vez la instauración y la abolición del derecho. Si entendemos esa paradoja como una descripción del carácter propio del derecho moderno (y no cómo un conflicto de interpretación entre dos teorías del derecho), la desaparición de Weisz nos plantea la pregunta de cómo reaccionar frente al estado de excepción de la dictadura, sin normalizar, a su vez, el estado de excepción del capitalismo. Procesos penales, como el Juicio a las Juntas o el juicio contra el ex-director de Ledesma Carlos Pedro Blaquier y el gerente de la empresa Alberto Lemos solamente reconocen y denuncian la violencia que Weisz ha experimentado como desaparecido¹⁰. Recurriendo a ciertas ideas de Benjamin, por el contrario, estos juicios se pueden entender como manifestaciones de violencia conservadora del derecho que ofrecen un lenguaje para legitimar ex post facto la re-instauración del estado de derecho liberal (Benjamin, 1998). La imagen que estos juicios crean de la violencia que caracteriza al Proceso –detenciones arbitrarias, torturas, matanzas– se convierte en una referencia negativa para el estado de derecho liberal. Tal como Peter Fitzpatrick dice:

¹⁰El juicio contra Blaquier y Lemos se encuentra paralizado por el fallo de cámara de casación que pidió más pruebas. Ver *Blaquier, Carlos Pedro Tadeo y otro s/recurso de casación* (2015). Para un análisis de la “causa Ledesma” ver Dandan y Franzki (2013); Karasik y Gómez (2015).

“A través de la referencia negativa se evita una trascendencia positiva, delimitando un período seleccionado y atribuyéndole un contenido. Un período sucesivo luego se constituye como lo opuesto de aquel contenido. En una palabra, el período sobreviniente se convierte positivamente en lo que el otro, a todas luces, no es... De este modo, una comprensión cabal del contenido inevitablemente singular del período sobreviniente es eludida.” (Fitzpatrick, 2013: 46, la traducción es mía)

Es así que la referencia negativa del estado autoritario construida en los juicios reemplaza la referencia positiva transcendental, ya ausente en el estado moderno de derecho, para justificar el orden existente. Como referencia negativa, la violencia de la dictadura ocupa el vacío fundacional del estado de derecho¹¹.

A medida que el derecho liberal continua sosteniendo y avalando la violencia del estado capitalista que es denunciada por la leyenda del Familiar, la instauración del estado de derecho moderno no puede ser la respuesta justa a la ausencia de Weisz. La desaparición de Weisz demanda más bien “una alternativa a la alternativa entre estado autoritario y estado de derecho moderno” (Menke, 2015), una alternativa al estado de excepción de la dictadura y el estado de excepción permanente del capitalismo.

Este nexo también lo encontramos en las *Tesis sobre la filosofía de la historia* de Walter Benjamin, donde el autor demanda el advenimiento del verdadero estado de excepción:

“La tradición de los oprimidos nos enseña que el ‘estado de excepción’ en que ahora vivimos es en verdad la regla. El concepto de historia al que lleguemos debe resultar coherente con ello. Promover el verdadero estado de excepción se nos presentará entonces como tarea nuestra, lo que mejorará nuestra posición en la lucha contra el fascismo.” (Benjamin, 1938-1940: 23, traducción de Echevarría)

Benjamin escribe las tesis en 1939/40. El “‘Estado de excepción’ en que ahora vivimos” es el estado de excepción del Nacionalsocialismo que fue teorizado y legitimado por Carl Schmitt. Según Benjamin, la tradición de los oprimidos nos enseña que el estado de excepción iniciado en 1933 con la Ley de Plenos Poderes (*Ermächtigungsgesetz*) es solamente un supuesto estado de excepción, un “entre comillas”. Este comentario de Benjamin, acerca de que la tradición de los oprimidos nos enseña que “el ‘estado de

¹¹Acerca de la “democracia como negación simbólica” de la dictadura véase también Rico (1997: 342). Acerca del vacío fundacional del estado de derecho véase Fögen (2007) y Menke (2015: 103).

excepción' en que ahora vivimos es en verdad la regla" fue interpretado por Giorgio Agamben como respuesta a la teoría del estado de excepción de Carl Schmitt (Agamben, 2007). Según él la tesis número XIII es el "documento decisivo" del debate entre Benjamin y Schmitt. Sostiene Agamben que la tesis alude a que el estado de excepción iniciado en 1933 con la Ley de Plenos Poderes (*Ermächtigungsgesetz*) ya para 1939, año en que se escriben las *Tesis*, se había convertido en regla. Agamben se refiere no solamente a la duración del supuesto estado de excepción, sino a que el fin de la reinstauración de la norma –el estado de derecho– que según Schmitt legitima la suspensión del derecho, ya había desaparecido como meta. De esta forma, señala Agamben, el estado de excepción se subvierte a sí mismo. En conclusión, Agamben lee el comentario de Benjamin en la tesis número VIII como una crítica que revela la dimensión ficcional de la teoría del estado de excepción de Carl Schmitt.

Ahora bien, la interpretación agambeniana de la tesis VIII no explica por qué para Benjamin es la *tradición de los oprimidos* la que nos enseña que el "estado de excepción" es en verdad la regla. En el marco de la lectura del mito del Familiar aquí propuesto, la referencia al estado de excepción convertido en regla se tendría que entender como crítica del "extremismo del estado de emergencia capitalista" (Horn, 2001: 681; Khatib, 2013: 455; Mate, 2006a: 146). A diferencia con el estado de excepción schmittiano, en el cual se suspende la norma ante la catástrofe anticipada, para Benjamin la catástrofe "no es lo que viene a cada vez, sino que a cada vez es lo ya dado" (Benjamin, 2013). "Que todo siga 'así' es la catástrofe" (Benjamin, 1991b: 683). La idea de un estado de excepción que es la regla también representa una crítica de aquellas posiciones que ante la situación política y económica Alemana de los años '30 estaban preocupados por la estabilidad de las relaciones de propiedad protegidas por el estado de derecho. Ya en 1928 Benjamin escribe bajo el título "Viaje por la inflación alemana" en el libro *Calle de sentido único*:

"Pero las condiciones estables nunca jamás es necesario que sean condiciones agradables, y ya antes de la guerra había estratos para los que las condiciones estabilizadas eran la miseria estabilizada."
(Benjamin, 2015)

En este mismo sentido escribe Herbert Marcuse en un epílogo corto para una edición del texto de Benjamin que contiene tanto *Para una crítica de la violencia* como las *Tesis sobre la filosofía de la historia*:

"La violencia criticada por Benjamin es la violencia de lo existente (*des Bestehenden*), aquella que en lo existente conserva el monopolio de la legalidad, de la verdad, del derecho y en la cual el carácter violento del derecho ha desaparecido." (Marcuse, 1978: 99)

Ante la violencia mítica del derecho, Benjamin plantea la necesidad de promover el verdadero estado de excepción. Este se nos presenta en *Para una crítica a la violencia* como interrupción de la ley de oscilación entre violencia fundadora de derecho y violencia conservadora del derecho, esto es, como *Entsetzung* o suspensión del derecho. Abundan los trabajos sobre ese texto de Benjamin que discuten hasta qué punto la *Entsetzung* se puede pensar dentro de las categorías del derecho moderno tal cual lo conocemos (Hamacher, 1994; Haverkamp, 1994; Menke, 2012). O, para ponerlo de una forma más concreta: la pregunta que surge es cómo tendría que ser un derecho que reconociera a Weisz como desaparecido y como víctima del Familiar, es decir, que reconociera y trascendiera así también la propia violencia del derecho.

Ante la crítica radical del derecho presentada por Benjamin, es difícil pensar que se puedan satisfacer los reclamos de justicia por la violencia del estado autoritario con los medios del derecho. Tampoco se puede plantear el estado liberal de derecho como respuesta no violenta a la experiencia del terrorismo de estado. En este sentido, comenta también Bettine Menke acerca de la crítica jurídica radical de Benjamin:

“Me parece que el ‘desafío’, quizás también lo ya no tolerable en el texto de Benjamin, es completamente diferente que la ‘tentación’ leída por Derrida; su desafío parte de la base de la posible consecuencia para el papel que se permite jugar al derecho y sus instituciones frente a los perpetradores de la ‘solución final’. Con Benjamin no puede haber *ninguna* justificación moral para la aplicación del derecho, para la sentencia.” (Menke, 1994: 257)¹²

Si bien, según mi lectura de Benjamin, ninguna *aplicación* del derecho, esto es, ningún *fallo* puede ser justo o justificado, creo que los juicios por crímenes de lesa humanidad, de todos modos, albergan la posibilidad de hacer justicia a Weisz en su condición de desaparecido y víctima del Familiar. Esto sería así en aquellos instantes en los cuales los juicios dan cuenta no solamente de la violencia del pasado reciente, sino también del orden jurídico que ellos mismos están invocando e implementando (ver también Martyniuk, 2011).

Estos instantes se producen por ejemplo cuando la investigación judicial desentierra testimonios y documentos que con Benjamin se pueden llamar “desechos de la historia” (Benjamin, 2013: N2, 6) que desestabilizan el orden presente. Para poner un ejemplo: durante el allanamiento de las oficinas del Ingenio Ledesma que tuvo lugar en el contexto de la causa

¹² La “tentación” identificada por Derrida y aludida por Bettine Menke, se refiere a la posibilidad de interpretar el Holocausto como una manifestación de lo que Benjamin llama *Entsetzung*, o suspensión, del derecho. Ver Derrida (2002).

contra Blaquier y Lemos se encontró un informe de seguridad sobre las actividades sindicalistas y la vida privada de Weisz que la empresa le había encargado a una compañía privada de seguridad. No solamente el dossier de Weisz, sino también otros testimonios dan cuenta de la colaboración entre la empresa y las fuerzas de seguridad, que legalmente resulta difícil de capturar (Dandan y Franzki, 2013). Y casi al mismo tiempo en que se producía la apertura de la etapa de instrucción en el juicio contra Blaquier y Lemos, en la mañana del 28 de Julio de 2011, se expulsaron alrededor de 700 familias que estaban viviendo en un terreno perteneciente al Ingenio. En el contexto del desalojo fallecieron cuatro personas (tres jóvenes y un policía) y 63 personas fueron heridas (Tiempo Argentino, 2011). La policía había intervenido luego de que un juez local autorizó el pedido de desalojo por parte de Ledesma. Sin lo que en los medios se presentó como un “exceso” de violencia – muertos y heridos - el desalojo en sí no se hubiera percibido como un acto violento. Es la tenencia de la tierra, no su toma, lo que resulta protegido por la ley.

Son estas constelaciones producidas por los juicios que por momentos hacen visible la violencia del orden jurídico actual. Nos hacen ver la contingencia de las categorías con las cuales el derecho distingue entre violencia sancionada y violencia no-sancionada legalmente, entre responsabilidad política y responsabilidad legal. En los instantes en los cuales se forma una constelación entre las imágenes de la represión de la dictadura y de la violencia policial del presente, se subvierte la línea nítida que el derecho trata de dibujar entre el estado de excepción de la dictadura y el estado de derecho del presente. Estas imágenes desestabilizadoras no forman parte del programa del derecho. Son fallas “aformativas” en cuanto interrumpen el acto performativo de la juris-dicción sin instaurar un derecho nuevo¹³. Sin embargo, quizás son lo único que los juicios por crímenes de lesa humanidad le pueden ofrecer a Weisz en su condición de desaparecido y víctima del Familiar.

Referencias

AGAMBEN, Giorgio (2004): *Estado de excepción: Homo sacer II. Filosofía e historia*.

Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.

AGAMBEN, Giorgio (2007): “El Mesías y el soberano. El problema de la ley en Walter Benjamin”, en *Filosofía e historia, La potencia del pensamiento. Ensayos y conferencias*, Buenos Aires: Adriana Hidalgo, pp. 323–347.

¹³Acerca el concepto de lo “aformativo” ver Hamacher (1994)

- BARGU, Banu (2014): “Sovereignty as Erasure: Rethinking Enforced Disappearances”, en *Qui Parle: Critical Humanities and Social Sciences*, 23(1), pp. 35–75.
- BENJAMIN, Walter (1938-1940): *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. Edición y traducción de Bolívar Echeverría. Disponible online en <http://www.bolivare.unam.mx/traduccion/Benjamin,%20Tesis%20sobre%20la%20historia.pdf> (último acceso 12/03/2018).
- BENJAMIN, Walter (1991a): “Kapitalismus als Religion“, en TIEDEMANN, Rolf y SCHWEPPENHÄUSER, Hermann (comps.) *Gesammelte Schriften Vol. VI*, Frankfurt am Main: Suhrkamp, pp. 690–691.
- BENJAMIN, Walter (1991b): “Zentralpark“, en TIEDEMANN, Rolf y SCHWEPPENHÄUSER, Hermann (comps.) *Gesammelte Schriften Vol. I-I*, Frankfurt am Main: Suhrkamp, pp. 655–690.
- BENJAMIN, Walter (1998): “Para una crítica de la violencia”, en *Iluminaciones IV. Para una crítica de la violencia y otros ensayos*, Madrid: Taurus Humanidades, pp. 23–46.
- BENJAMIN, Walter (2013): *Libro de los pasajes*. Madrid: Ediciones Akal.
- BENJAMIN, Walter (2015): *Calle de sentido único*. Madrid: Ediciones Akal.
- CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL (2015): *Blaquier, Carlos Pedro Tadeo y otros s/recurso de casación*, No. FSA 44000296/2009/18/CFC2, 13/03/2015.
- CAMPI, Daniel (1993): “Captación forzada de mano de obra y trabajo asalariado en Tucumán, 1856-1896”, en *Anuario del IEHS*, VIII, pp. 47–71.
- CONADEP (1984): *Nunca más: Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires: Eudeba.
- CIDH (2015): *Desaparición Forzada: Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 6*. Versión online disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33824.pdf> (último acceso: 21/02/2018).
- DANDAN, Alejandra y FRANZKI, Hannah (2013): “Entre análisis histórico y responsabilidad jurídica: el caso ‘Ledesma’”, en VERBITZKY, Horacio y BOHOSLAVSKY, Juan P. (comps.) *Cuentas pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*, Buenos Aires: siglo veintiuno editores, pp. 217–234.
- DERRIDA, Jacques (1976): “Declarations of Independence”, en ROTTENBERG, Elizabeth (comp.) *Negotiations. Interventions and Interviews, 1971-2001*, Stanford, California: Stanford University Press, pp. 46–54.

- DERRIDA, Jacques (2002):“The Force of Law”, en ANIDJAR, Gil (comp.) *Acts of Religion*, London: Routledge, pp. 230–297.
- FIDALGO, Andrés (2001): *Jujuy 1966/1983: Violaciones a Derechos Humanos cometidas en el territorio de la provincia o contra personas a ella vinculadas*. Buenos Aires: Ediciones La Rosa Blindada.
- FITZPATRICK, Peter (2013):“Imperial Ends”, en SWIFFEN, Amy y NICHOLS, Joshua (comps.) *The Ends of History. Questioning the Stakes of Historical Reason*, Milton Park: Routledge, pp. 44–63.
- FLEITAS, Maria S. y KINDGARD, Adriana (2006):“Entre la legalidad y la proscripción. Políticas públicas y lucha obrera en Jujuy, 1918-1976”, en TERUEL, Ana A. y LAGOS, Marcelo (comps.) *Jujuy en la Historia. De la Colonia al Siglo XX*, Jujuy: EdiUnju, pp. 185–239.
- FÖGEN, Marie T. (2007): *Das Lied vom Gesetz*. München: Carl Friedrich von Siemens Stiftung.
- FRANZKI, Hannah (2015):“A modo de (in)conclusión: Entre complicidad judicial y violencia jurídica”, en BOHOSLAVSKY, Juan P. (comp.) *¿Usted también doctor? Complicidad de funcionarios judiciales y abogados durante la dictadura*, Buenos Aires: siglo veintiuno editores, pp. 415–426.
- FRANZKI, Hannah (2018): “Von Staatsstreich und Teufelspakt: Zustände der Ausnahme”, en FISCHER-LESCANO, Andreas, FRANZKI, Hannah y HORST, Johan (comps.) *Gegenrechte. Recht jenseits des Subjekts*,Tübingen: Mohr Siebeck, pp. 301–324.
- GORDILLO, Gastón (2002):“The Breath of the Devils: Memories and Places of an Experience of Terror”, en *American Ethnologist*, 29(1), pp. 33–57.
- GORDON, Avery F. (2008): *Ghostly Matters: Haunting and the Sociological Imagination*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- GRIMM, Hermanos (1981): *Deutsche Sagen*. München.
- HAMACHER, Werner (1994): “Affirmativ, Streik”, en HART NIBBRIG, Christian L. (comp.) *Was heißt «Darstellen»?* , Frankfurt am Main: Suhrkamp, pp. 340–371.
- HAMACHER, Werner (2003): “Schuldgeschichte: Benjamin’s Skizze ‘Kapitalismus als Religion’”, en BAECKER, Dirk (comp.) *Kapitalismus als Religion*,Berlin: Kadmos, pp. 77–119.
- HARVEY, David (2003): *The New Imperialism*. Oxford: Oxford University Press.

- HAVERKAMP, Anselm (comp.)(1994): *Gewalt und Gerechtigkeit: Derrida-Benjamin*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- HELLER, Jonas (2018): *Mensch und Maßnahme: Zur Dialektik von Ausnahmezustand und Menschenrechten*. Weilerswist: Velbrück.
- HORN, Eva (2001): “Die Regel der Ausnahme: Revolutionäre Souveränität und bloßen Leben in Brechts *Maßnahme*“, en *Deutsche Vierteljahrsschrift für Literaturwissenschaft und Geistesgeschichte*, 75(4), pp. 680–709.
- IÑIGO CARRERA, Nicolás (1988): “La violencia como potencia económica: Chaco 1870-1940”, en *Conflictos y Procesos de la Historia Argentina Contemporánea: Vol. 11*. Buenos Aires: Centro Editor América Latina.
- ISLA, Alejandro (2000): “Canibalismo y sacrificio en las dulces tierras del azúcar”, en *Estudios Atacameños*, (19), pp. 135–155.
- JÉREZ, Marcelo (2017): “‘Los problemas de Jujuy son la tierra y la vivienda.’ La ley de vivienda obrera rural durante el primer peronismo en Jujuy (Argentina)”, en *Historia Caribe*, XII (31), pp. 293–326.
- JUNTA MILITAR (1976): “Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional”, en *Documentos básicos y bases políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional*, Buenos Aires: Imprenta del Congreso de la Nación.
- KARASIK, Gabriela A. y GÓMEZ, Elizabeth L. (2015): “La empresa Ledesma y la represión en la década de 1970: Conocimiento, verdad jurídica y poder en los juicios de lesa humanidad”, en *Clepsidra*, (3), pp. 110–131.
- KHATIB, Sami R. (2013): “*Teleologie ohne Endzweck*”: *Walter Benjamins Ent-stellung des Messianischen*. Marburg: Tectum.
- KINDGARD, Adriana (2013): La dirigencia peronista jujeña y el movimiento obrero en el tercer gobierno de Perón: del entendimiento a la violencia política”, en *PolHis*, 6(12), pp. 142–159.
- KRICHMAR, Fernando (1999): *Diablo, Familia y Propiedad*. Documental. Productora: Grupo Cine Insurgente.
- LEDESMA S.A.A.I. (2008): *Ledesma: Una Empresa Argentina Centenaria. 1908 - 2008*. Buenos Aires: Fundación CEPPA.
- LOICK, Daniel (2012): *Kritik der Souveränität*. Frankfurt am Main: Campus-Verlag.

- LUXEMBURGO, Rosa, (2011): *La acumulación del capital*. Madrid: Ediciones Internacionales Sedov
- MAHLKE, Kirsten (2016a): “El capital del diablo: desapariciones y economías fantásticas en el mito argentino de *El Familiar*”, en FEIERSTEIN, Liliana R. y ZYLBERMAN, Lior (comps.) *Narrativas del terror y la desaparición en América Latina* Sáenz Peña: EDUNTREF, pp. 13–33.
- MAHLKE, Kirsten (2016b): “El mito de El Familiar: Memoria social de la cultura del terror en los ingenios azucareros del Noroeste argentino”, en LOPEZ LABOURDETTE, Adriana, SPITTA, Silvia y WAGNER, Valeria (comps.) *(Des)memorias*. Barcelona: Linkgua.
- MARCUSE, Herbert (1978): “Nachwort“, en *Zur Kritik der Gewalt und andere Aufsätze*, Frankfurt am Main: Suhrkamp, pp. 99–107.
- MARTYNIUK, Claudio (2004): *ESMA: Fenomenología de la desaparición*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- MARTYNIUK, Claudio (2014): *Estética del nihilismo: Filosofía y desaparición*. Lanús: Ediciones La Cebra.
- MATE, Reyes (2006a): *Medianoche en la historia: Comentarios a las tesis de Walter Benjamin “Sobre el concepto de historia”*. Madrid: Editorial Trotta.
- MATE, Reyes (2006b): “Retrasar o acelerar el final: Occidente y sus teologías políticas”, en MATE, Reyes y ZAMORA, José A. (comps.) *Nuevas teologías políticas. Pablo de Tarso en la construcción del occidente*, Rubí: Anthropos Editorial, pp. 27–64.
- MEIKSINS WOOD, Ellen (1981): “The Separation of the Economic and the Political in Capitalism”, en *New Left Review*, (127), pp. 66–95.
- MENKE, Bettine (1994): “Benjamin vor dem Gesetz: Die *Kritik der Gewalt* in der Lektüre Derridas“, en HAVERKAMP, Anselm (comp.) *Gewalt und Gerechtigkeit. Derrida-Benjamin*, Frankfurt am Main: Suhrkamp, pp. 217–275.
- MENKE, Christoph (2012): *Recht und Gewalt*. Berlin: August Verlag.
- MENKE, Christoph (2015): *Kritik der Rechte*. Berlin: Suhrkamp.
- MIGNONE, Emilio F. y CONTE MCDONNELL, Augusto (1981): *Estrategia represiva de la dictadura militar: La doctrina del “paralelismo global”*. Buenos Aires: Colihue.
- O’DONNELL, Guillermo (1978): “Apuntes para una teoría del Estado”, en *Revista Mexicana de Sociología*, 40(4), pp. 1157–1199.

- PAZ, Gustavo (2004):“Las bases agrarias de la dominación de la élite: Tenencia de tierras y sociedad en Jujuy a mediados del siglo XIX”, en *Anuario del IEHS*, 19, pp. 419–442.
- RICO, Álvaro (1997): “Democratizaciones inciertas: sistema consolidado”, en GIANNINI, Humberto y BONZI, Patricia (comps.) *Congreso Latinoamericano sobre Filosofía y Democracia*, Santiago de Chile: Cátedra UNESCO de Filosofía, Chile; LOM Ediciones, pp. 335–346.
- PODER JUDICIAL DE LA NACION (1985): *Sentencia del 09/12/1985. Juicio a las Juntas, Causa No. 13/84*. Versión online disponible en:
<http://www.derechos.org/nizkor/arg/causa13/index.html> (último acceso 21/02/2018).
- SCHMITT, Carl (2009/1922): *Teología política: Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía. Colección Estructuras y procesos Serie Derecho*. Madrid: Trotta.
- TERUEL, Ana A. y FLEITAS, Maria S. (2004): “Historiando las develaciones de Bialet Massé en torno de los trabajadores y conflictos sociales en los ingenios de Jujuy”, en *Entrepasados*, 13(26), pp. 65–84.
- TERUEL, Ana A., LAGOS, Marcelo y PEIROTTI, Leonor (2006):“Los valles orientales subtropicales: Frontera, modernización azucarera y crisis”, en TERUEL, Ana A. y LAGOS, Marcelo (comps.) *Jujuy en la Historia. De la Colonia al Siglo XX*, Jujuy: EdiUnju, pp. 437–464.
- TIEMPO ARGENTINO (29/07/2011): Cuatro muertos por un desalojo pedido por el Ingenio Ledesma. *Tiempo Argentino*. Disponible online en
<http://tiempo.infonews.com/notas/cuatro-muertos-desalojo-pedido-ingenio-ledesma>
(último acceso: 21/02/2018).
- ZELGER, Renate (1996): *Teufelsverträge: Märchen, Sage, Schwank, Legende im Spiegel der Rechtsgeschichte*. Frankfurt am Main: Peter Lang.